

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 091 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL GÉNOVA, QUINDÍO Y ESTEFANIA CASTILLO MAYORGA.

Entre los suscritos a saber, la doctora **OLGA PATRICIA JIMENEZ FARKAS**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.945.358 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado ESE Hospital San Vicente de Paul Génova Quindío con NIT 890000448-5, en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto de Nombramiento N.º 039 del veintitrés (23) de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°010 del veintitrés (23) de marzo de 2024, de una parte y de la otra, **ESTEFANIA CASTILLO MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.683.708, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se determina la necesidad de realizar un acta modificatoria con el objetivo de que se adicione el plazo y presupuesto para el pago de la ejecución de la misma, respecto del contrato de prestación de servicios No. 091 de 2026, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 873 DEL 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CON APLICACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GÉNOVA, QUINDÍO.”** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

A) Que en virtud del artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. tiene un régimen jurídico y contractual especial en el marco normativo colombiano, ello en virtud de la necesidad y urgencia requerida para el cumplimiento de sus competencias y funciones, permitiéndole mayor versatilidad en la ejecución de los procesos contractuales.

B) Que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, las entidades públicas tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.

C) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Entidad, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

D) Que entre el Hospital San Vicente de Paúl Génova Quindío y ESTEFANIA CASTILLO MAYORGA, se perfeccionó el contrato de prestación de servicios No. 091 de 2026, el cual fue suscrito e iniciado el día 06 de marzo de 2026, por un valor inicial de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), cuyo término de ejecución es hasta el día 06 de mayo de 2026.

E) Que dando cumplimiento a los principios de transparencia, celeridad, eficacia y publicidad, se considera necesario y conveniente una adición al contrato de prestación de servicios No. 091 de 2026.

F) Que conforme lo anterior, se hace necesario realizar una adición para suplir la necesidad de la entidad sin que se supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA SEGUNDA: -Término de Ejecución. La vigencia del contrato será a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 06 de junio del 2026

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE LA CLAUSULA TERCERA: ADICIÓNASE el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) al contrato de prestación de servicios No. 091 del 2026, quedando la Cláusula Tercera de la siguiente manera: “(...) **TERCERA:** Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato será por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) suma que se pagará de la siguiente forma: Tres (03) pagos al servicio prestado por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) previa verificación del pago de aportes al sistema de seguridad social y riesgos laborales; la entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión a la ejecución del contrato (...)”.

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del acto contractual permanecerán indemnes y por lo tanto conservan la vigencia pactada en el mismo.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío, a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹

Elaboró: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Abogado Contratista



¹https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf